

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2022-00332-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROLINA VICTORIA PATIÑO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura la señora CAROLINA VICTORIA PATIÑO en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS mediante mensaje dirigido al buzón electrónico

para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días siguientes a la notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **SE RECONOCE** personería jurídica a la abogada LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y tarjeta profesional N° 165.395 para representar los intereses de la demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ